

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.142

Miércoles 7 de Mayo de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2640430

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Tarapacá

ESTABLECESE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y
ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO [CERATITIS CAPITATA
(W.)], EN LOS LUGARES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 340 exenta.- Iquique, 1 de abril de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores; la resolución N° 3.513 exenta, del SAG, de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año; la resolución exenta N° 410, del 17 de enero de 2025, que complementa resolución exenta N° 661, del 2 de febrero de 2022, de la Dirección Nacional del SAG; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y las facultades que me han sido otorgadas en virtud de resolución exenta RA N° 240/839/2024, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como “Mosca del Mediterráneo” [Ceratitis capitata (Wied)].
- Que, con fecha 27 de marzo de 2025, se ha detectado en la comuna de Huara, sector Bajo Soga, la presencia de dos ejemplares adultos de esta especie, correspondientes a una hembra no inseminada y a un macho.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513/1995, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro y provengan de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- Que, para el caso de la “Mosca del Mediterráneo” [Ceratitis capitata (Wied.)], dicha área reglamentada, corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7,2 km alrededor de las detecciones.

Resuelvo:

1. Establécese:

- A partir del 28 de marzo de 2025, como área reglamentada, el polígono de 34 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

CVE 2640430

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VÉRTICE	ESTE	NORTE	N° VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	423647	7817782	18	409356	7816532
2	423538	7816532	19	409247	7817782
3	423213	7815319	20	409356	7819032
4	422682	7814182	21	409681	7820245
5	421963	7813154	22	410212	7821382
6	421075	7812266	23	410931	7822410
7	420047	7811547	24	411819	7823298
8	418910	7811016	25	412847	7824017
9	417697	7810691	26	413984	7824548
10	416447	7810582	27	415197	7824873
11	415197	7810691	28	416447	7824982
12	413984	7811016	29	417697	7824873
13	412847	7811547	30	418910	7824548
14	411819	7812266	31	420047	7824017
15	410931	7813154	32	421075	7823298
16	410212	7814182	33	421963	7822410
17	409681	7815319	34	422682	7821382

b. Todos los productos vegetales hospederos de “Mosca del Mediterráneo” producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 27 de marzo de 2025, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta resolución.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:
- a. Recolección y posterior destrucción por incineración o enterramiento de los frutos caídos.
 - b. Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
 - c. Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
 - d. Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
 - e. Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 letra a) de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
 - f. Aplicación de cebo insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que el Servicio determine.
 - g. Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
 - h. El Servicio podrá establecer puntos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
 - i. El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Respecto de lo anterior, el Servicio podrá tomar las medidas fitosanitarias correspondientes ante la intercepción de productos de riesgo. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
 - j. Otras medidas que el Servicio determine.

3. Déjese establecido:

a. Si hubiera huertos de fruta hospedera de “Mosca del Mediterráneo”, ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que establece esta resolución. Los productores involucrados deberán inscribirse en la Oficina SAG Tamarugal de la Región de Tarapacá, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, a contar de la fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

b. Los medios de transporte con productos vegetales hospedantes de la “Mosca del Mediterráneo” producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.

c. Los productos hospederos de “Mosca del Mediterráneo”, producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario aprobado para el control de “Mosca del Mediterráneo”, el cual deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la que deberá estar dentro del área reglamentada. Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.

d. Los productos hospederos de “Mosca del Mediterráneo” producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de esta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

e. Los productos de exportación hospederos de la “Mosca del Mediterráneo”, obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el número 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

f. Los productos hospederos de “Mosca del Mediterráneo” que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si estos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

g. El transporte de los productos de exportación hospederos de la “Mosca del Mediterráneo” desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.

h. Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

4. Los funcionarios del Servicio podrán realizar labores de difusión y sensibilización respecto de las medidas fitosanitarias dispuestas a través de esta resolución, tanto en lugares públicos como particulares, que se encuentren dentro de los 200 metros contados desde el lugar de las detecciones de que se trate.

5. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.

6. Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese y comuníquese.- Sue Vera Cortez, Directora Regional, Servicio Agrícola y Ganadero Región de Tarapacá.